

Quito, 27 de diciembre del 2013

Señorita
Lady Yadira Ludeña Camacho
Gerente General
AREGRUREP S.A.
Presente.-

De nuestra consideración:

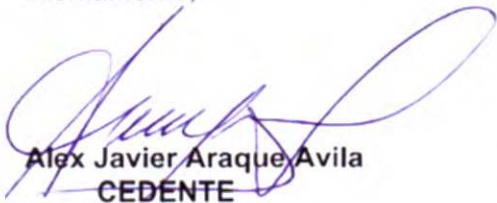
Por medio de la presente deseamos comunicarle a usted que:

1. El señor **Alex Javier Araque Avila**, en su calidad de accionista transfirió CUATROCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del Señor Juan Carlos Vela García, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 171001277-2-
2. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUATROCIENTAS OCHENTA (480) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del Señor Juan Carlos Vela García, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 171001277-2.-
3. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUARENTA (40) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del menor Paula Martina Vela Vela, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 172472619-3, debidamente representada por su madre la señora Verónica Vela Pérez con el número de Cedula de ciudadanía 171152518-6.-
4. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUARENTA (40) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del menor José María Vela Vela, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 175321034-1, debidamente representada por su madre la señora Verónica Vela Pérez con el número de Cedula de ciudadanía 171152518-6.-
5. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUARENTA (40) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del menor Juan Pedro Vela Vela, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 175321036-6, debidamente representada por su madre la señora Verónica Vela Pérez con el número de Cedula de ciudadanía 171152518-6.-

Los cedentes declaran que la compañía no tiene contingentes ya que no ha realizado operación alguna, asumiendo cualquier pasivo oculto originado hasta la fecha de la presente transfeencia.

Mucho agradeceré a usted se sirva de registrar con fecha 27 de diciembre del 2013, estas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **AREGRUREP S.A.**,

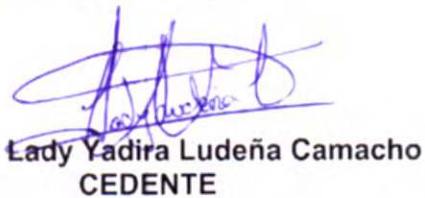
Atentamente,



Alex Javier Araque Avila
CEDENTE



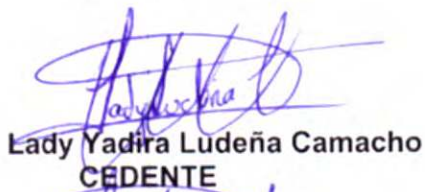
Juan Carlos Vela Garcia
CESIONARIO



Lady Yadira Ludeña Camacho
CEDENTE



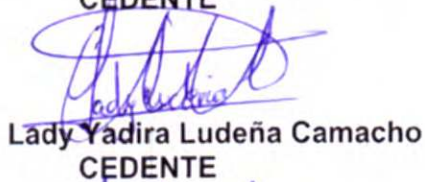
Juan Carlos Vela Garcia
CESIONARIO



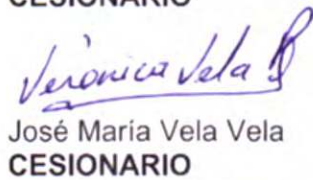
Lady Yadira Ludeña Camacho
CEDENTE



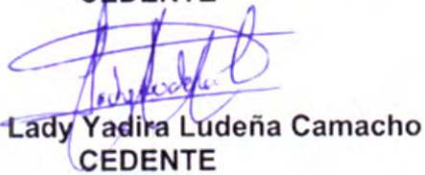
Paula Martina Vela Vela
CESIONARIO



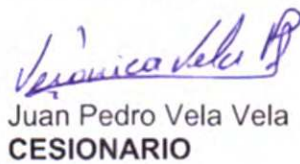
Lady Yadira Ludeña Camacho
CEDENTE



José María Vela Vela
CESIONARIO



Lady Yadira Ludeña Camacho
CEDENTE



Juan Pedro Vela Vela
CESIONARIO

Quito, 19 de diciembre del 2013.

Señorita

Lady Yadira Ludeña Camacho

Presente.-

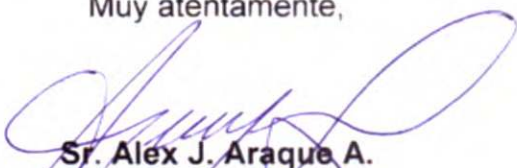
De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que la Junta General y Universal de Accionistas de la compañía **AREGRUREP S.A.**, celebrada el día de hoy, lo ha elegido como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período de **DOS AÑOS**.

En esta calidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, de acuerdo a los estatutos sociales de la compañía **AREGRUREP S.A.**, constituida mediante escritura pública otorgada de fecha 13 de marzo del dos mil trece ante el Notaria Segunda Encargada del Cantón Quito, Dra. Paola Delgado Llor.

La compañía fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002168 de fecha 26 de abril del 2013, e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el día 22 de noviembre del 2013.

Muy atentamente,



Sr. Alex J. Araque A.
Presidente de La Junta

A los 19 días de diciembre del 2013, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **AREGRUREP S.A.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.



SRTA. LADY YADIRA LUDEÑA CAMACHO
C.C. 1716846231

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	44097
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	18283
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	19/12/2013
FECHA ACEPTACION:	19/12/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AREGRUREP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1716846231	LUDEÑA CAMACHO LADY YADIRA	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: # RM 4558 DEL 22/11/2013 NOTARIA 2 DEL 13/03/2013 AMM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE







Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Juan León Mera 375 y Robles
Telfs.: 526-061 527-954 231-507
E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

TERCERA

COPIA _____

DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR CELEBRADAS ENTRE:
SR. JUAN CARLOS VELA GARCIA

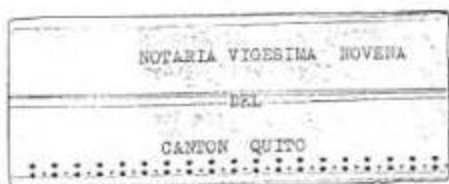
A FAVOR DE Y
SRTA. VERÓNICA ANDREA VELA PEREZ

EL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003

PARROQUIA _____

CUANTIA INDETERMINADA

R.R.



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE:

SR. JUAN CARLOS VELA GARCIA

y

SRTA. VERÓNICA ANDREA VELA

CUANTIA:

INDETERMINADA

DL3

RR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, veintidós de diciembre del año dos mil tres, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: los señores JUAN CARLOS VELA GARCIA Y VERÓNICA ANDREA VELA PEREZ, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse, a quienes de



conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad y dicen que eleva a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su digno cargo, sirvase insertar una en la cual conste las siguientes Capitulaciones Matrimoniales:- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Juan Carlos Vela García, de estado civil soltero; y señorita Verónica Andrea Vela Pérez, de estado civil soltera, ambos por sus propios y personales derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes declaran y manifiestan que han decidido contraer matrimonio, y con absoluta libertad, comprensión y armonía entre ellos, han resuelto mantener en su matrimonio el régimen económico de separación de bienes o capitulaciones matrimoniales, de tal manera que los bienes, derechos y obligaciones que han adquirido hasta el momento y los que adquirieran en el futuro, de no producirse modificaciones de mutuo acuerdo, serán de su exclusiva propiedad y responsabilidad y se sujeten a la administración de cada uno de

ellos por separado, al igual que los frutos o rentas que de esos bienes devenguen durante el matrimonio.- CLAUSULA TERCERA:

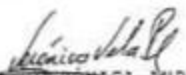
CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Con estos antecedentes, el señor Juan Carlos Vela García y señorita Verónica Andrea Vela Pérez, libre y voluntariamente tienen a bien celebrar capitulaciones matrimoniales, al amparo del artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil vigente en la República y declaran desde hoy que se someterán durante su matrimonio al régimen de separación de bienes y administración independiente de bienes, convención que la aceptan de mutuo acuerdo, y sin que esta resolución afecte en absoluto los sentimientos de aprecio que les une, ni a los deberes y obligaciones que en lo demás les impone el vínculo matrimonial de conformidad con la ley.- CLAUSULA CUARTA.- Como se deja establecido en este contrato, los coneperecientes se entenderán dueños exclusivos de los bienes que han adquirido o los que adquieran hasta el momento de celebrar el matrimonio, y los que después adquieran, reservándose por efecto del régimen de separación de bienes o capitulaciones matrimoniales, la administración independiente de los mismos, así como los frutos o rentas



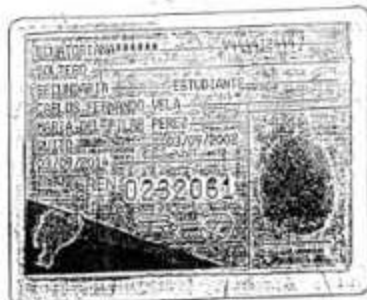
provenientes de tales.- CLAUSULA QUINTA.- Asimismo, de conformidad con lo que dispone el Artículo Ciento cincuenta y cinco del Código Civil, este contrato de capitulaciones matrimoniales no se entenderá irrevocablemente otorgado, pudiendo modificarse antes o durante el matrimonio, de común acuerdo entre los cónyuges.- CLAUSULA SEXTA: GASTOS.- Los gastos e impuestos que ocasione la celebración de la presente escritura serán de cargo de ambos comparecientes en partes iguales.- CLAUSULA SÉPTIMA: CUANTÍA Y ESTIPULACION FINAL.- Los comparecientes acuerdan que las presentes capitulaciones matrimoniales regirán indefinidamente, a partir de la fecha de celebración del matrimonio, y de la respectiva anotación de esta escritura al margen de la partida de matrimonio y hasta que las mismas partes mediante nueva escritura pública no resuelven modificarlas total o parcialmente. La cuantía de la escritura, por su naturaleza es indeterminada.- El señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor Santiago Orbe Cajiao, Abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos siete del Colegio de Abogados de

Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firmen conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. JUAN CARLOS VELA GARCIA
C.C. 171001277-2


SRA. VERÓNICA ANDREA VELA PÉREZ
C.C. 171152518-6


Not. 



Se otorgó ante mí y en fe de ello
confirma ésta **PERCERIA** copia
certificada, creada y sellada en
Qzda, a **22 DIC. 2003**
EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Quito, 27 de diciembre del 2013

Señorita
Lady Yadira Ludeña Camacho
Gerente General
AREGRUREP S.A.
Presente.-

De nuestra consideración:

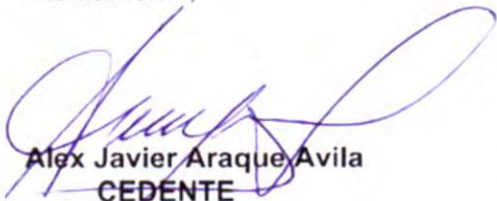
Por medio de la presente deseamos comunicarle a usted que:

1. El señor **Alex Javier Araque Avila**, en su calidad de accionista transfirió CUATROCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del Señor Juan Carlos Vela García, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 171001277-2-
2. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUATROCIENTAS OCHENTA (480) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del Señor Juan Carlos Vela García, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 171001277-2.-
3. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUARENTA (40) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del menor Paula Martina Vela Vela, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 172472619-3, debidamente representada por su madre la señora Verónica Vela Pérez con el número de Cedula de ciudadanía 171152518-6.-
4. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUARENTA (40) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del menor José María Vela Vela, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 175321034-1, debidamente representada por su madre la señora Verónica Vela Pérez con el número de Cedula de ciudadanía 171152518-6.-
5. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUARENTA (40) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del menor Juan Pedro Vela Vela, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 175321036-6, debidamente representada por su madre la señora Verónica Vela Pérez con el número de Cedula de ciudadanía 171152518-6.-

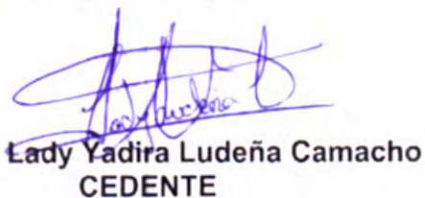
Los cedentes declaran que la compañía no tiene contingentes ya que no ha realizado operación alguna, asumiendo cualquier pasivo oculto originado hasta la fecha de la presente transfeencia.

Mucho agradeceré a usted se sirva de registrar con fecha 27 de diciembre del 2013, estas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **AREGRUREP S.A.**,

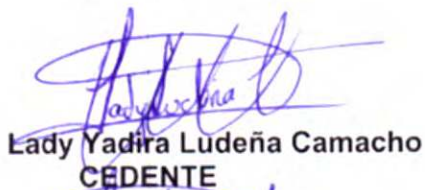
Atentamente,

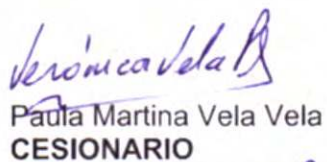

Alex Javier Araque Avila
CEDENTE

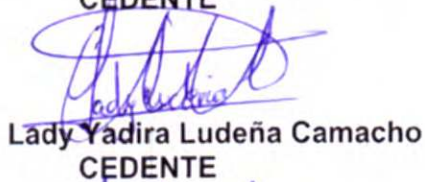

Juan Carlos Vela Garcia
CESIONARIO

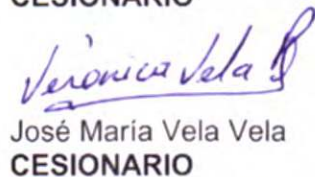

Lady Yadira Ludeña Camacho
CEDENTE

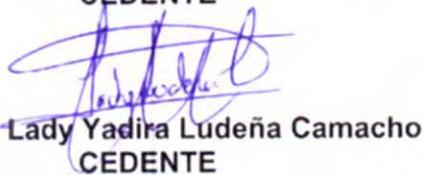

Juan Carlos Vela Garcia
CESIONARIO

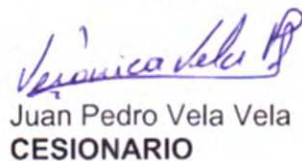

Lady Yadira Ludeña Camacho
CEDENTE


Paula Martina Vela Vela
CESIONARIO


Lady Yadira Ludeña Camacho
CEDENTE


José María Vela Vela
CESIONARIO


Lady Yadira Ludeña Camacho
CEDENTE


Juan Pedro Vela Vela
CESIONARIO

Quito, 19 de diciembre del 2013.

Señorita

Lady Yadira Ludeña Camacho

Presente.-

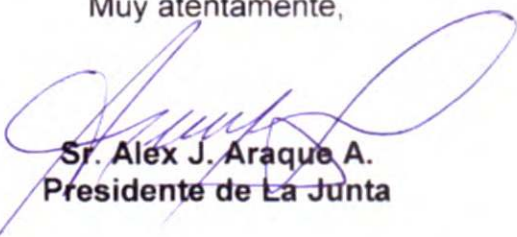
De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que la Junta General y Universal de Accionistas de la compañía **AREGRUREP S.A.**, celebrada el día de hoy, lo ha elegido como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período de DOS AÑOS.

En esta calidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, de acuerdo a los estatutos sociales de la compañía **AREGRUREP S.A.**, constituida mediante escritura pública otorgada de fecha 13 de marzo del dos mil trece ante el Notaria Segunda Encargada del Cantón Quito, Dra. Paola Delgado Llor.

La compañía fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002168 de fecha 26 de abril del 2013, e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el día 22 de noviembre del 2013.

Muy atentamente,



Sr. Alex J. Araque A.
Presidente de La Junta

A los 19 días de diciembre del 2013, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía **AREGRUREP S.A.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.



SRTA. LADY YADIRA LUDEÑA CAMACHO
C.C. 1716846231

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	44097
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	18283
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	19/12/2013
FECHA ACEPTACION:	19/12/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AREGRUREP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1716846231	LUDEÑA CAMACHO LADY YADIRA	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: # RM 4558 DEL 22/11/2013 NOTARIA 2 DEL 13/03/2013 AMM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE







Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Juan León Mera 375 y Robles
Telfs.: 526-061 527-954 231-507
E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

TERCERA

COPIA _____

DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR CELEBRADAS ENTRE:
SR. JUAN CARLOS VELA GARCIA

A FAVOR DE Y

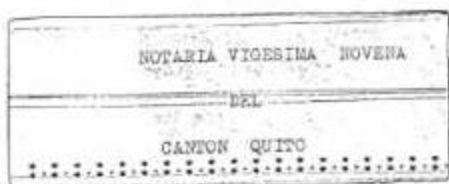
SRTA. VERÓNICA ANDREA VELA PEREZ

EL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003

PARROQUIA _____

CUANTIA INDETERMINADA

R.R.



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE:

SR. JUAN CARLOS VELA GARCIA

y

SRTA. VERÓNICA ANDREA VELA

CUANTIA:

INDETERMINADA

DL3

RR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, veintidós de diciembre del año dos mil tres, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: los señores JUAN CARLOS VELA GARCIA Y VERÓNICA ANDREA VELA PEREZ, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse, a quienes de



conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad y dicen que eleva a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su digno cargo, sirvase insertar una en la cual conste las siguientes Capitulaciones Matrimoniales:- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Juan Carlos Vela García, de estado civil soltero; y señorita Verónica Andrea Vela Pérez, de estado civil soltera, ambos por sus propios y personales derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes declaran y manifiestan que han decidido contraer matrimonio, y con absoluta libertad, comprensión y armonía entre ellos, han resuelto mantener en su matrimonio el régimen económico de separación de bienes o capitulaciones matrimoniales, de tal manera que los bienes, derechos y obligaciones que han adquirido hasta el momento y los que adquirieran en el futuro, de no producirse modificaciones de mutuo acuerdo, serán de su exclusiva propiedad y responsabilidad y se sujeten a la administración de cada uno de

ellos por separado, al igual que los frutos o rentas que de esos bienes devenguen durante el matrimonio.- CLAUSULA TERCERA:

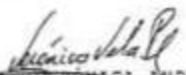
CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Con estos antecedentes, el señor Juan Carlos Vela García y señorita Verónica Andrea Vela Pérez, libre y voluntariamente tienen a bien celebrar capitulaciones matrimoniales, al amparo del artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil vigente en la República y declaran desde hoy que se someterán durante su matrimonio al régimen de separación de bienes y administración independiente de bienes, convención que la aceptan de mutuo acuerdo, y sin que esta resolución afecte en absoluto los sentimientos de aprecio que les une, ni a los deberes y obligaciones que en lo demás les impone el vínculo matrimonial de conformidad con la ley.- CLAUSULA CUARTA.- Como se deja establecido en este contrato, los coneperecientes se entenderán dueños exclusivos de los bienes que han adquirido o los que adquirieran hasta el momento de celebrar el matrimonio, y los que después adquirieran, reservándose por efecto del régimen de separación de bienes o capitulaciones matrimoniales, la administración independiente de los mismos, así como los frutos o rentas



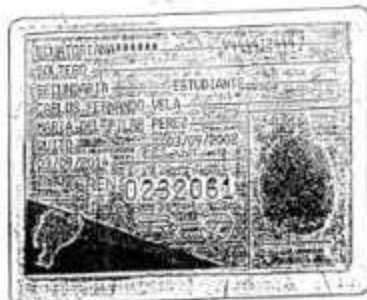
provenientes de tales.- CLAUSULA QUINTA.- Asimismo, de conformidad con lo que dispone el Artículo Ciento cincuenta y cinco del Código Civil, este contrato de capitulaciones matrimoniales no se entenderá irrevocablemente otorgado, pudiendo modificarse antes o durante el matrimonio, de común acuerdo entre los cónyuges.- CLAUSULA SEXTA: GASTOS.- Los gastos e impuestos que ocasione la celebración de la presente escritura serán de cargo de ambos comparecientes en partes iguales.- CLAUSULA SÉPTIMA: CUANTÍA Y ESTIPULACION FINAL.- Los comparecientes acuerdan que las presentes capitulaciones matrimoniales regirán indefinidamente, a partir de la fecha de celebración del matrimonio, y de la respectiva anotación de esta escritura al margen de la partida de matrimonio y hasta que las mismas partes mediante nueva escritura pública no resuelven modificarlas total o parcialmente. La cuantía de la escritura, por su naturaleza es indeterminada.- El señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor Santiago Orbe Cajiao, Abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos siete del Colegio de Abogados de

Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leida que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firmen conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. JUAN CARLOS VELA GARCIA
C.C. 171001277-2


SRTA. VERÓNICA ANDREA VELA PÉREZ
C.C. 171152518-6


Not. 



Se otorgó ante mí y en fe de ello
confirma ésta **COPIA**
certificada, firmada y sellada en
Quito, a **22 DIC. 2003**
EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Quito, 27 de diciembre del 2013

Señorita
Lady Yadira Ludeña Camacho
Gerente General
AREGRUREP S.A.
Presente.-

De nuestra consideración:

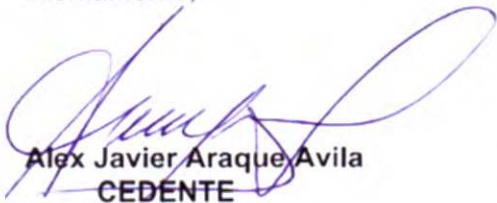
Por medio de la presente deseamos comunicarle a usted que:

1. El señor **Alex Javier Araque Avila**, en su calidad de accionista transfirió CUATROCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del Señor Juan Carlos Vela García, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 171001277-2-
2. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUATROCIENTAS OCHENTA (480) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del Señor Juan Carlos Vela García, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 171001277-2.-
3. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUARENTA (40) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del menor Paula Martina Vela Vela, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 172472619-3, debidamente representada por su madre la señora Verónica Vela Pérez con el número de Cedula de ciudadanía 171152518-6.-
4. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUARENTA (40) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del menor José María Vela Vela, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 175321034-1, debidamente representada por su madre la señora Verónica Vela Pérez con el número de Cedula de ciudadanía 171152518-6.-
5. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUARENTA (40) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del menor Juan Pedro Vela Vela, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 175321036-6, debidamente representada por su madre la señora Verónica Vela Pérez con el número de Cedula de ciudadanía 171152518-6.-

Los cedentes declaran que la compañía no tiene contingentes ya que no ha realizado operación alguna, asumiendo cualquier pasivo oculto originado hasta la fecha de la presente transfeencia.

Mucho agradeceré a usted se sirva de registrar con fecha 27 de diciembre del 2013, estas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **AREGRUREP S.A.**,

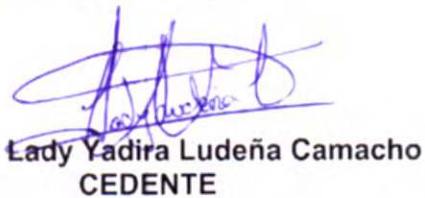
Atentamente,



Alex Javier Araque Avila
CEDENTE



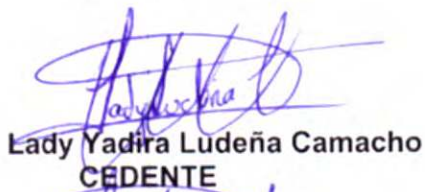
Juan Carlos Vela Garcia
CESIONARIO



Lady Yadira Ludeña Camacho
CEDENTE



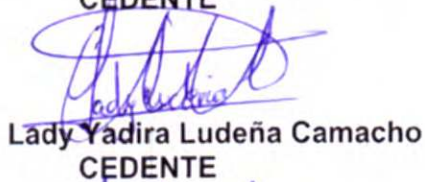
Juan Carlos Vela Garcia
CESIONARIO



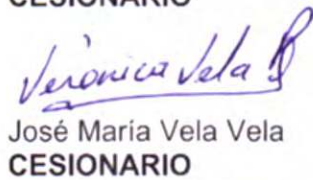
Lady Yadira Ludeña Camacho
CEDENTE



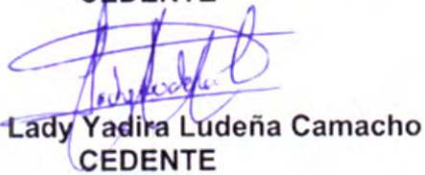
Paula Martina Vela Vela
CESIONARIO



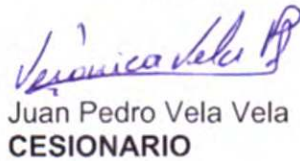
Lady Yadira Ludeña Camacho
CEDENTE



José María Vela Vela
CESIONARIO



Lady Yadira Ludeña Camacho
CEDENTE



Juan Pedro Vela Vela
CESIONARIO

Quito, 19 de diciembre del 2013.

Señorita

Lady Yadira Ludeña Camacho

Presente.-

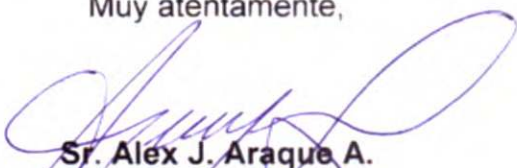
De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que la Junta General y Universal de Accionistas de la compañía **AREGRUREP S.A.**, celebrada el día de hoy, lo ha elegido como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período de **DOS AÑOS**.

En esta calidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, de acuerdo a los estatutos sociales de la compañía **AREGRUREP S.A.**, constituida mediante escritura pública otorgada de fecha 13 de marzo del dos mil trece ante el Notaria Segunda Encargada del Cantón Quito, Dra. Paola Delgado Llor.

La compañía fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002168 de fecha 26 de abril del 2013, e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el día 22 de noviembre del 2013.

Muy atentamente,



Sr. Alex J. Araque A.
Presidente de La Junta

A los 19 días de diciembre del 2013, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **AREGRUREP S.A.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.



SRTA. LADY YADIRA LUDEÑA CAMACHO
C.C. 1716846231

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	44097
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	18283
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	19/12/2013
FECHA ACEPTACION:	19/12/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AREGRUREP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1716846231	LUDEÑA CAMACHO LADY YADIRA	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: # RM 4558 DEL 22/11/2013 NOTARIA 2 DEL 13/03/2013 AMM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROE







Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Juan León Mera 375 y Robles
Telfs.: 526-061 527-954 231-507
E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

TERCERA

COPIA _____

DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR CELEBRADAS ENTRE:
SR. JUAN CARLOS VELA GARCIA

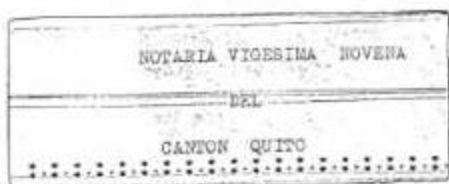
A FAVOR DE Y
SRTA. VERÓNICA ANDREA VELA PEREZ

EL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003

PARROQUIA _____

CUANTIA INDETERMINADA

R.R.



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE:

SR. JUAN CARLOS VELA GARCIA

y

SRTA. VERÓNICA ANDREA VELA

CUANTIA:

INDETERMINADA

DL3

RR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, veintidós de diciembre del año dos mil tres, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: los señores JUAN CARLOS VELA GARCIA Y VERÓNICA ANDREA VELA PEREZ, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse, a quienes de



conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad y dicen que eleva a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su digno cargo, sirvase insertar una en la cual conste las siguientes Capitulaciones Matrimoniales:- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Juan Carlos Vela García, de estado civil soltero; y señorita Verónica Andrea Vela Pérez, de estado civil soltera, ambos por sus propios y personales derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes declaran y manifiestan que han decidido contraer matrimonio, y con absoluta libertad, comprensión y armonía entre ellos, han resuelto mantener en su matrimonio el régimen económico de separación de bienes o capitulaciones matrimoniales, de tal manera que los bienes, derechos y obligaciones que han adquirido hasta el momento y los que adquieran en el futuro, de no producirse modificaciones de mutuo acuerdo, serán de su exclusiva propiedad y responsabilidad y se sujeten a la administración de cada uno de

ellos por separado, al igual que los frutos o rentas que de esos bienes devenguen durante el matrimonio.- CLAUSULA TERCERA:

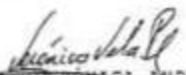
CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Con estos antecedentes, el señor Juan Carlos Vela García y señorita Verónica Andrea Vela Pérez, libre y voluntariamente tienen a bien celebrar capitulaciones matrimoniales, al amparo del artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil vigente en la República y declaran desde hoy que se someterán durante su matrimonio al régimen de separación de bienes y administración independiente de bienes, convención que la aceptan de mutuo acuerdo, y sin que esta resolución afecte en absoluto los sentimientos de aprecio que les une, ni a los deberes y obligaciones que en lo demás les impone el vínculo matrimonial de conformidad con la ley.- CLAUSULA CUARTA.- Como se deja establecido en este contrato, los coneperecientes se entenderán dueños exclusivos de los bienes que han adquirido o los que adquirieran hasta el momento de celebrar el matrimonio, y los que después adquirieran, reservándose por efecto del régimen de separación de bienes o capitulaciones matrimoniales, la administración independiente de los mismos, así como los frutos o rentas



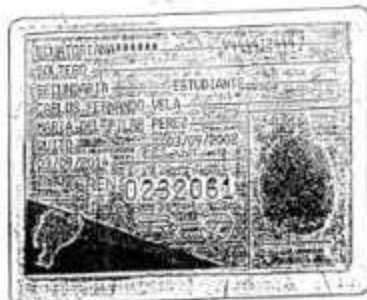
provenientes de tales.- CLAUSULA QUINTA.- Asimismo, de conformidad con lo que dispone el Artículo Ciento cincuenta y cinco del Código Civil, este contrato de capitulaciones matrimoniales no se entenderá irrevocablemente otorgado, pudiendo modificarse antes o durante el matrimonio, de común acuerdo entre los cónyuges.- CLAUSULA SEXTA: GASTOS.- Los gastos e impuestos que ocasione la celebración de la presente escritura serán de cargo de ambos comparecientes en partes iguales.- CLAUSULA SEPTIMA: CUANTÍA Y ESTIPULACION FINAL.- Los comparecientes acuerdan que las presentes capitulaciones matrimoniales regirán indefinidamente, a partir de la fecha de celebración del matrimonio, y de la respectiva anotación de esta escritura al margen de la partida de matrimonio y hasta que las mismas partes mediante nueva escritura pública no resuelven modificarlas total o parcialmente. La cuantía de la escritura, por su naturaleza es indeterminada.- El señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor Santiago Orbe Cajiao, Abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos siete del Colegio de Abogados de

Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firmen conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. JUAN CARLOS VELA GARCIA
C.C. 171001277-2


SRTA. VERÓNICA ANDREA VELA PÉREZ
C.C. 171152518-6


Not. 



Se otorgó ante mí y en fe de ello
confirma ésta **PERCERIA** copia
certificada, inscrita y sellada en
Qzda, a **22 DIC. 2003**
EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Quito, 27 de diciembre del 2013

Señorita
Lady Yadira Ludeña Camacho
Gerente General
AREGRUREP S.A.
Presente.-

De nuestra consideración:

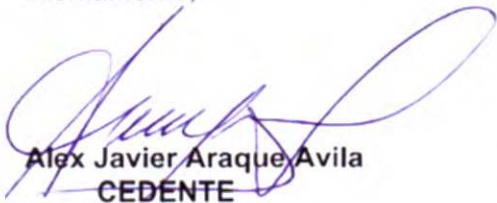
Por medio de la presente deseamos comunicarle a usted que:

1. El señor **Alex Javier Araque Avila**, en su calidad de accionista transfirió CUATROCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del Señor Juan Carlos Vela García, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 171001277-2-
2. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUATROCIENTAS OCHENTA (480) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del Señor Juan Carlos Vela García, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 171001277-2.-
3. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUARENTA (40) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del menor Paula Martina Vela Vela, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 172472619-3, debidamente representada por su madre la señora Verónica Vela Pérez con el número de Cedula de ciudadanía 171152518-6.-
4. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUARENTA (40) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del menor José María Vela Vela, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 175321034-1, debidamente representada por su madre la señora Verónica Vela Pérez con el número de Cedula de ciudadanía 171152518-6.-
5. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUARENTA (40) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del menor Juan Pedro Vela Vela, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 175321036-6, debidamente representada por su madre la señora Verónica Vela Pérez con el número de Cedula de ciudadanía 171152518-6.-

Los cedentes declaran que la compañía no tiene contingentes ya que no ha realizado operación alguna, asumiendo cualquier pasivo oculto originado hasta la fecha de la presente transfeencia.

Mucho agradeceré a usted se sirva de registrar con fecha 27 de diciembre del 2013, estas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **AREGRUREP S.A.**,

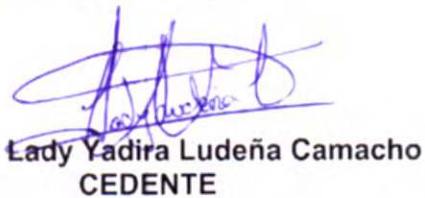
Atentamente,



Alex Javier Araque Avila
CEDENTE



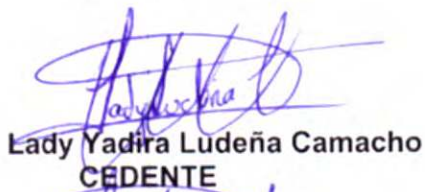
Juan Carlos Vela Garcia
CESIONARIO



Lady Yadir Ludeña Camacho
CEDENTE



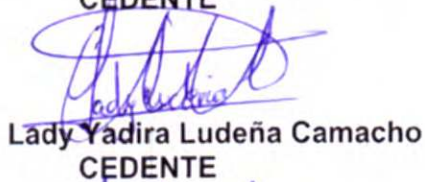
Juan Carlos Vela Garcia
CESIONARIO



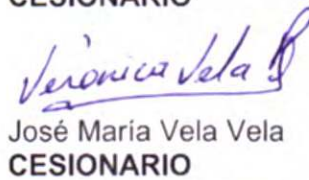
Lady Yadir Ludeña Camacho
CEDENTE



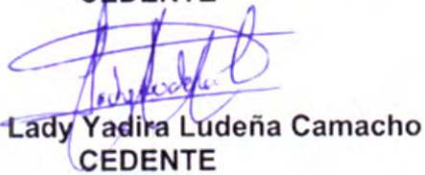
Paula Martina Vela Vela
CESIONARIO



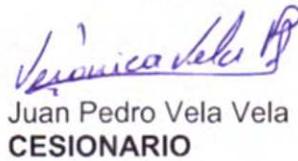
Lady Yadir Ludeña Camacho
CEDENTE



José María Vela Vela
CESIONARIO



Lady Yadir Ludeña Camacho
CEDENTE



Juan Pedro Vela Vela
CESIONARIO

Quito, 19 de diciembre del 2013.

Señorita

Lady Yadira Ludeña Camacho

Presente.-

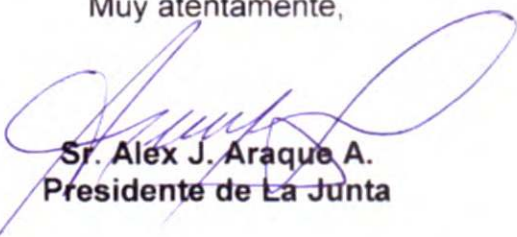
De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que la Junta General y Universal de Accionistas de la compañía **AREGRUREP S.A.**, celebrada el día de hoy, lo ha elegido como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período de DOS AÑOS.

En esta calidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, de acuerdo a los estatutos sociales de la compañía **AREGRUREP S.A.**, constituida mediante escritura pública otorgada de fecha 13 de marzo del dos mil trece ante el Notaria Segunda Encargada del Cantón Quito, Dra. Paola Delgado Loo.

La compañía fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002168 de fecha 26 de abril del 2013, e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el día 22 de noviembre del 2013.

Muy atentamente,



Sr. Alex J. Araque A.
Presidente de La Junta

A los 19 días de diciembre del 2013, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía **AREGRUREP S.A.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.



SRTA. LADY YADIRA LUDEÑA CAMACHO
C.C. 1716846231

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	44097
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	18283
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	19/12/2013
FECHA ACEPTACION:	19/12/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AREGRUREP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1716846231	LUDEÑA CAMACHO LADY YADIRA	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: # RM 4558 DEL 22/11/2013 NOTARIA 2 DEL 13/03/2013 AMM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE







Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Juan León Mera 375 y Robles
Telfs.: 526-061 527-954 231-507
E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

TERCERA

COPIA _____

DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR CELEBRADAS ENTRE:
SR. JUAN CARLOS VELA GARCIA

A FAVOR DE Y

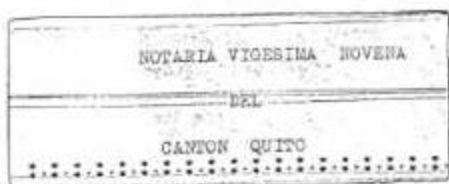
SRTA. VERÓNICA ANDREA VELA PEREZ

EL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003

PARROQUIA _____

CUANTIA INDETERMINADA

R.R.



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE:

SR. JUAN CARLOS VELA GARCIA

y

SRTA. VERÓNICA ANDREA VELA

CUANTIA:

INDETERMINADA

DL3

RR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, veintidós de diciembre del año dos mil tres, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: los señores JUAN CARLOS VELA GARCIA Y VERÓNICA ANDREA VELA PEREZ, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse, a quienes de



conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad y dicen que eleva a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su digno cargo, sirvase insertar una en la cual conste las siguientes Capitulaciones Matrimoniales:- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Juan Carlos Vela García, de estado civil soltero; y señorita Verónica Andrea Vela Pérez, de estado civil soltera, ambos por sus propios y personales derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes declaran y manifiestan que han decidido contraer matrimonio, y con absoluta libertad, comprensión y armonía entre ellos, han resuelto mantener en su matrimonio el régimen económico de separación de bienes o capitulaciones matrimoniales, de tal manera que los bienes, derechos y obligaciones que han adquirido hasta el momento y los que adquirieran en el futuro, de no producirse modificaciones de mutuo acuerdo, serán de su exclusiva propiedad y responsabilidad y se sujeten a la administración de cada uno de

ellos por separado, al igual que los frutos o rentas que de esos bienes devenguen durante el matrimonio.- CLAUSULA TERCERA:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Con estos antecedentes, el señor Juan Carlos Vela García y señorita Verónica Andrea Vela Pérez, libre y voluntariamente tienen a bien celebrar capitulaciones matrimoniales, al amparo del artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil vigente en la República y declaran desde hoy que se someterán durante su matrimonio al régimen de separación de bienes y administración independiente de bienes, convención que la aceptan de mutuo acuerdo, y sin que esta resolución afecte en absoluto los sentimientos de aprecio que les une, ni a los deberes y obligaciones que en lo demás les impone el vínculo matrimonial de conformidad con la ley.- CLAUSULA CUARTA.- Como se deja establecido en este contrato, los conpercientes se entenderán dueños exclusivos de los bienes que han adquirido o los que adquirieran hasta el momento de celebrar el matrimonio, y los que después adquirieran, reservándose por efecto del régimen de separación de bienes o capitulaciones matrimoniales, la administración independiente de los mismos, así como los frutos o rentas

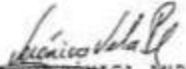


provenientes de tales.- CLAUSULA QUINTA.- Asimismo, de conformidad con lo que dispone el Artículo Ciento cincuenta y cinco del Código Civil, este contrato de capitulaciones matrimoniales no se entenderá irrevocablemente otorgado, pudiendo modificarse antes o durante el matrimonio, de común acuerdo entre los cónyuges.- CLAUSULA SEXTA: GASTOS.- Los gastos e impuestos que ocasione la celebración de la presente escritura serán de cargo de ambos comparecientes en partes iguales.- CLAUSULA SÉPTIMA: CUANTÍA Y ESTIPULACION FINAL.- Los comparecientes acuerdan que las presentes capitulaciones matrimoniales regirán indefinidamente, a partir de la fecha de celebración del matrimonio, y de la respectiva anotación de esta escritura al margen de la partida de matrimonio y hasta que las mismas partes mediante nueva escritura pública no resuelven modificarlas total o parcialmente. La cuantía de la escritura, por su naturaleza es indeterminada.- El señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor Santiago Orbe Cajiao, Abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos siete del Colegio de Abogados de

Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firmen conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

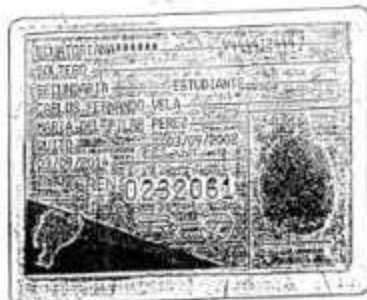

SR. JUAN CARLOS VELA GARCIA

C.C. 171001277-2


SRTA. VERÓNICA ANDREA VELA PÉREZ

C.C. 171152518-6


Not. 



Se otorgó ante mí y en fe de ello
confirma ésta **COPIA**
certificada, firmada y sellada en
Quito, a **22 DIC. 2003**
EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Quito, 27 de diciembre del 2013

Señorita
Lady Yadira Ludeña Camacho
Gerente General
AREGRUREP S.A.
Presente.-

De nuestra consideración:

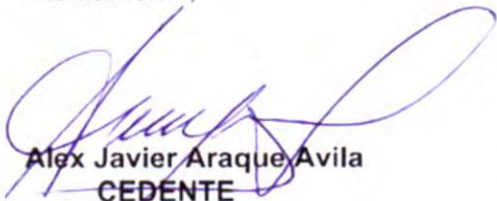
Por medio de la presente deseamos comunicarle a usted que:

1. El señor **Alex Javier Araque Avila**, en su calidad de accionista transfirió CUATROCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del Señor Juan Carlos Vela García, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 171001277-2-
2. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUATROCIENTAS OCHENTA (480) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del Señor Juan Carlos Vela García, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 171001277-2.-
3. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUARENTA (40) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del menor Paula Martina Vela Vela, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 172472619-3, debidamente representada por su madre la señora Verónica Vela Pérez con el número de Cedula de ciudadanía 171152518-6.-
4. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUARENTA (40) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del menor José María Vela Vela, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 175321034-1, debidamente representada por su madre la señora Verónica Vela Pérez con el número de Cedula de ciudadanía 171152518-6.-
5. La señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho**, en su calidad de accionista transfirió CUARENTA (40) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor del menor Juan Pedro Vela Vela, de nacionalidad ECUATORIANA, con el número de Cedula de ciudadanía 175321036-6, debidamente representada por su madre la señora Verónica Vela Pérez con el número de Cedula de ciudadanía 171152518-6.-

Los cedentes declaran que la compañía no tiene contingentes ya que no ha realizado operación alguna, asumiendo cualquier pasivo oculto originado hasta la fecha de la presente transfeencia.

Mucho agradeceré a usted se sirva de registrar con fecha 27 de diciembre del 2013, estas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **AREGRUREP S.A.**,

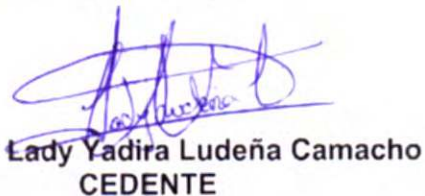
Atentamente,



Alex Javier Araque Avila
CEDENTE



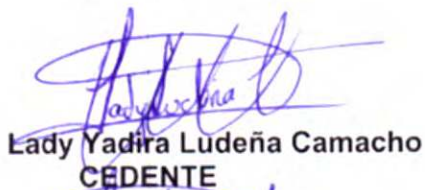
Juan Carlos Vela Garcia
CESIONARIO



Lady Yadir Ludeña Camacho
CEDENTE



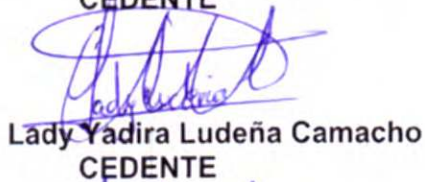
Juan Carlos Vela Garcia
CESIONARIO



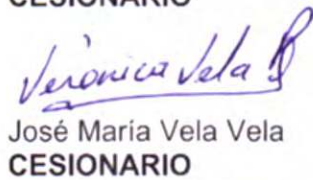
Lady Yadir Ludeña Camacho
CEDENTE



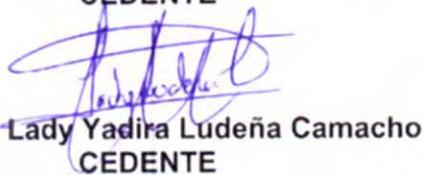
Paula Martina Vela Vela
CESIONARIO



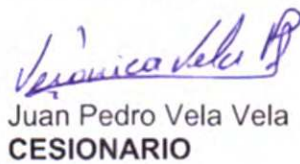
Lady Yadir Ludeña Camacho
CEDENTE



José María Vela Vela
CESIONARIO



Lady Yadir Ludeña Camacho
CEDENTE



Juan Pedro Vela Vela
CESIONARIO

Quito, 19 de diciembre del 2013.

Señorita

Lady Yadira Ludeña Camacho

Presente.-

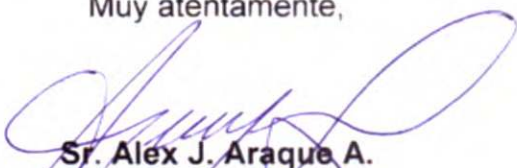
De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que la Junta General y Universal de Accionistas de la compañía **AREGRUREP S.A.**, celebrada el día de hoy, lo ha elegido como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período de **DOS AÑOS**.

En esta calidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, de acuerdo a los estatutos sociales de la compañía **AREGRUREP S.A.**, constituida mediante escritura pública otorgada de fecha 13 de marzo del dos mil trece ante el Notaria Segunda Encargada del Cantón Quito, Dra. Paola Delgado Llor.

La compañía fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002168 de fecha 26 de abril del 2013, e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el día 22 de noviembre del 2013.

Muy atentamente,



Sr. Alex J. Araque A.
Presidente de La Junta

A los 19 días de diciembre del 2013, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **AREGRUREP S.A.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.



SRTA. LADY YADIRA LUDEÑA CAMACHO
C.C. 1716846231

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	44097
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	18283
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	19/12/2013
FECHA ACEPTACION:	19/12/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AREGRUREP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1716846231	LUDEÑA CAMACHO LADY YADIRA	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: # RM 4558 DEL 22/11/2013 NOTARIA 2 DEL 13/03/2013 AMM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE







Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Juan León Mera 375 y Robles
Telfs.: 526-061 527-954 231-507
E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

TERCERA

COPIA _____

DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR CELEBRADAS ENTRE:
SR. JUAN CARLOS VELA GARCIA

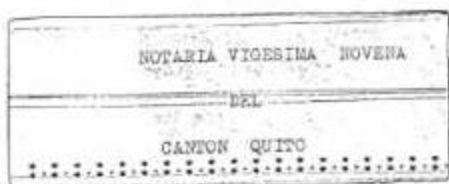
A FAVOR DE Y
SRTA. VERÓNICA ANDREA VELA PEREZ

EL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003

PARROQUIA _____

CUANTIA INDETERMINADA

R.R.



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE:

SR. JUAN CARLOS VELA GARCIA

y

SRTA. VERÓNICA ANDREA VELA

CUANTIA:

INDETERMINADA

DL3

RR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, veintidós de diciembre del año dos mil tres, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: los señores JUAN CARLOS VELA GARCIA Y VERÓNICA ANDREA VELA PEREZ, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse, a quienes de



conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad y dicen que eleva a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su digno cargo, sirvase insertar una en la cual conste las siguientes Capitulaciones Matrimoniales:- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Juan Carlos Vela García, de estado civil soltero; y señorita Verónica Andrea Vela Pérez, de estado civil soltera, ambos por sus propios y personales derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes declaran y manifiestan que han decidido contraer matrimonio, y con absoluta libertad, comprensión y armonía entre ellos, han resuelto mantener en su matrimonio el régimen económico de separación de bienes o capitulaciones matrimoniales, de tal manera que los bienes, derechos y obligaciones que han adquirido hasta el momento y los que adquieran en el futuro, de no producirse modificaciones de mutuo acuerdo, serán de su exclusiva propiedad y responsabilidad y se sujeten a la administración de cada uno de

ellos por separado, al igual que los frutos o rentas que de esos bienes devenguen durante el matrimonio.- CLAUSULA TERCERA:

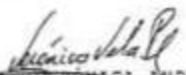
CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Con estos antecedentes, el señor Juan Carlos Vela García y señorita Verónica Andrea Vela Pérez, libre y voluntariamente tienen a bien celebrar capitulaciones matrimoniales, al amparo del artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil vigente en la República y declaran desde hoy que se someterán durante su matrimonio al régimen de separación de bienes y administración independiente de bienes, convención que la aceptan de mutuo acuerdo, y sin que esta resolución afecte en absoluto los sentimientos de aprecio que les une, ni a los deberes y obligaciones que en lo demás les impone el vínculo matrimonial de conformidad con la ley.- CLAUSULA CUARTA.- Como se deja establecido en este contrato, los conpartescentes se entenderán dueños exclusivos de los bienes que han adquirido o los que adquirieran hasta el momento de celebrar el matrimonio, y los que después adquirieran, reservándose por efecto del régimen de separación de bienes o capitulaciones matrimoniales, la administración independiente de los mismos, así como los frutos o rentas



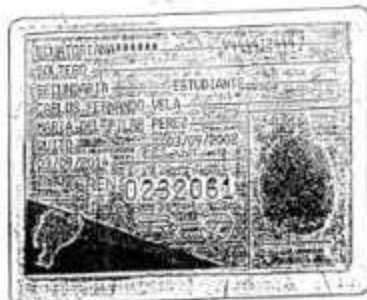
provenientes de tales.- CLAUSULA QUINTA.- Asimismo, de conformidad con lo que dispone el Artículo Ciento cincuenta y cinco del Código Civil, este contrato de capitulaciones matrimoniales no se entenderá irrevocablemente otorgado, pudiendo modificarse antes o durante el matrimonio, de común acuerdo entre los cónyuges.- CLAUSULA SEXTA: GASTOS.- Los gastos e impuestos que ocasione la celebración de la presente escritura serán de cargo de ambos comparecientes en partes iguales.- CLAUSULA SEPTIMA: CUANTÍA Y ESTIPULACION FINAL.- Los comparecientes acuerdan que las presentes capitulaciones matrimoniales regirán indefinidamente, a partir de la fecha de celebración del matrimonio, y de la respectiva anotación de esta escritura al margen de la partida de matrimonio y hasta que las mismas partes mediante nueva escritura pública no resuelven modificarlas total o parcialmente. La cuantía de la escritura, por su naturaleza es indeterminada.- El señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor Santiago Orbe Cajiao, Abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos siete del Colegio de Abogados de

Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firmen conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. JUAN CARLOS VELA GARCIA
C.C. 171001277-2


SRA. VERÓNICA ANDREA VELA PÉREZ
C.C. 171152518-6


Not. 



Se otorgó ante mí y en fe de ello
confirma ésta **COPIA**
certificada, firmada y sellada en
Quito, a **22 DIC. 2003**
EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

